



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 023 -2018-GR-
CAJ/DRTC/DSRTC.CH.**

Chota, 25 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 040-2018-GR-CAJ/DRTC-DSRTC.CH.Of. C.T., de fecha: 23-04-18, expediente administrativo con Registro N° 250-2018 (Solicita Certificado de Habilitación Técnica y/o Estación de Ruta); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre prescribe, "que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; igualmente el artículo 8° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece, que las autoridades competentes en materia de transporte entre otros, es el Gobierno Regional.

Que, mediante Informe N°-040-2018-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH.OF.C.T., de fecha: 23-04-18 expedido por el encargado de Oficina de Circulación Terrestre-Chota, informa que visto el expediente administrativo con Reg. 250-2018, presentado por el administrado Sr. Segundo Sergio Vásquez Gonzales, Gerente de la empresa de transportes "TORUS MIGUEL ANGEL" S.R.L., en el cual solicita el otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica del Terrestre y/o Estación de Ruta; es así que habiendo realizado la Inspección Ocular respectiva al inmueble que se encuentra ubicado en la calle Juan Ugaz N° 770, del distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en el cual el transportista está solicitando Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta y verificar si este cumple o no con los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; luego de lo cual después de haber efectuado la Inspección Ocular pertinente, se verificó lo siguiente: El local que funcionará como **Estación de Ruta**, está ubicada en la calle Juan Ugaz N° 770-Santa Cruz, el local puede albergar a dos (02) empresas con un total de tres (03) unidades a las cuales a dos les permite maniobrar y circular sin interferirse una de otra. La oficina administrativa se encuentra ubicada a la mano izquierda del área de embarque y desembarque, cuenta con: Sala de espera, Venta de pasajes, recepción de encomiendas y equipaje y los servicios higiénicos para damas y caballeros se ubican al fondo de la estación de ruta, está de acuerdo al plano de distribución del local, su acceso es por la calle Juan Ugaz N° 770, para la salida de las unidades vehiculares existe visibilidad desde el asiento del conductor hacia la vereda de la calle donde se puede maniobrar sin ninguna dificultad, la zona de embarque y desembarque se encuentra bajo techo, lo mismo que existe un ambiente al final del terminal donde alberga las unidades también se encuentra bajo techo. Las frecuencias serán de dos (02) de cada extremo, la estación de ruta cuenta con un área de 150.10 m2. y las medidas internas del local concuerdan con las medias del plano de distribución, tal como se verifica en el informe técnico, plano de ubicación y distribución que adjunta a su expediente, así como las fotografías tomadas durante la inspección de los mismos que se anexa al presente informe; en tal sentido solicita se otorgue al transportista el Certificado de Habilitación Técnica de **Estación de Ruta tipo II**, de conformidad con el Artículo 36° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que puede operar como **Máximo Dos (02) Transportistas** con tres unidades vehiculares, los mismos que prestarán servicio con una **frecuencia de dos de cada extremo**, tal como se describe en el informe Técnico que adjunta.

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su Art.° 73.- El Certificado de Habilitación Técnica- e Incisos prescribe. 73.1 "El Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las características necesarias requeridas", - 73.6 "En el caso de los Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, cuando corresponda, el certificado de habilitación Técnica debe establecer la cantidad máxima de transportistas, servicios y frecuencias que pueden ser atendidos en dicha infraestructura entre otros y las normas relevantes que contenga su reglamento interno". - 73.7.- A partir de la obtención del Certificado de Habilitación Técnica, el titular de la infraestructura complementaria de transporte, deberá tramitar ante la autoridad competente, la autorización Municipal de funcionamiento. Así también del mismo cuerpo normativo se debe tener en cuenta lo prescrito por el Artículo 36.- Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta-en su inciso 36.2. Prescribe "Las estaciones de ruta son obligatorias en origen y en destino, de acuerdo al siguiente detalle: **de Ruta 36.2.2. Estaciones Tipo II- Cuando el centro poblado cuente con más de treinta mil (30,000) y hasta ciento noventa y nueve mil (199,000) habitantes.** En tal sentido lo solicitado por el administrado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 023 -2018-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.

Chota, 25 ABR. 2018

resulta procedente, por lo que se procederá a expedir la resolución de otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta.

Que, estando a lo opinado según informe N°040-2018, GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH.OF.C.T., es procedente el pedido del administrado por haber acreditado y cumplido las condiciones dispuestas en el artículo 74° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Directoral Sectorial N° 022-2015-GR.CAJ/DRTC., en consecuencia es necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, con la visación de la Oficina de Circulación Terrestre y de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ATORGAR EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TECNICA DE ESTACION DE RUTA TIPO II, a favor del Transportista Empresa de Transportes "TORUS MIGUEL ANGEL" S.R.L., para prestar el servicio de transporte de personas de ámbito regional, en los términos siguientes:

- . Cantidad máxima de Transportistas : Dos (02) Transportistas
- . Frecuencias : Dos (02) de cada extremo
- . Dirección : Juan Ugaz N° 770-Santa Cruz

ARTICULO SEGUNDO: Disponer al transportista la obligación de mantener su infraestructura complementaria de transporte en óptimas condiciones, brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados en la solicitud y de existir falsedad, se declarará la nulidad del acto administrativo en conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado la presente resolución en su domicilio en la calle Juan Ugaz N° 770-Santa Cruz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



REGIÓN CAJAMARCA
Dirección Sub Regional Transportes y Comunicaciones
CHOTA
González
Dra. Lita del Rocío González Sánchez
DIRECTORA SUB REGIONAL